

# **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA**

## **REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE ECONOMISTAS DE LA EDUCACIÓN, OEE**

### **PREÁMBULO**

Una necesidad que viene siendo sentida por muchos economistas españoles que trabajan en el campo de la educación, es la de afirmar y consolidar de una manera institucional la presencia de su actividad profesional en la estructura colegial.

Por otra parte, desde el Consejo General se ha manifestado en reiteradas ocasiones la conveniencia de contar con una fórmula que permita acoger de una manera explícita y operativo al grupo de profesionales que trabajan en dicho ámbito, al tiempo que le proporcione un medio para contribuir a la promoción y defensa de los intereses de los mismos en tanto que economistas españoles.

Asimismo, los cambios que se están produciendo en el marco de actuación de estos profesionales (introducción de la economía en la enseñanza secundaria, reforma de los planes de estudio universitarios, etc.) han contribuido a hacer más patente la necesidad de contar con un órgano especializado dentro de la estructura colegial que dé respuesta a la nueva problemática.

Finalmente, el desarrollo de la Unión Europea y el reforzamiento de las relaciones internacionales sugiere la conveniencia de disponer de un órgano de apoyo que facilite el contacto de los economistas docentes españoles con las instancias supranacionales existentes.

Por todo ello, y siguiendo la práctica del Consejo en lo que se refiere a la creación y funcionamiento de órganos especializados, resulta conveniente y oportuno crear un órgano especializado en materia de educación, dentro del Consejo, de acuerdo con las características que siguen:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1 Naturaleza**

La Organización de Economistas de la Educación, en adelante OEE, es un órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas de España en adelante "Consejo General", de los previstos en el Capítulo VIII de sus Estatutos, aprobados por Real-Decreto 1/1998, de 9 de enero, que se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, por las normas que dicte el Pleno del Consejo General y la Comisión Permanente, y subsidiariamente, en lo no previsto en el mismo, por el Estatuto del Consejo General.

### **Art. 2 Fines**

La OEE tiene la finalidad de coordinar, impulsar y facilitar el ejercicio profesional de los colegiados en el ámbito de la enseñanza, la gestión de los centros docentes, la economía de la educación y la investigación en economía con los objetivos siguientes:

- a) Ofrecer un cauce para la organización y la participación de los economistas españoles que trabajan en los campos de la educación, investigación y la producción científica, dentro de la estructura de los Colegios de Economistas.
- b) Participar en la defensa de los intereses profesionales de los economistas que se dedican a tareas de educación, tanto en el sector público como en el privado, o como profesionales independientes.
- c) Favorecer la actividad educativa, investigadora y científica en el ámbito económico en nuestro país, mediante el fomento de la colaboración entre los propios profesionales, el intercambio de información, la creación de servicios documentales e informáticos, la comunicación de experiencias y resultados, la discusión de procedimientos y metodologías, la creación de fondos documentales, y cuantas otras iniciativas se estimen pertinentes en el ámbito de la organización colegial.
- d) Fomentar la calidad de la enseñanza de la economía en todos sus niveles y contenidos, mediante la formación permanente de sus miembros, la producción de materiales didácticos, organización de encuentros, seminarios, jornadas, etc. Asimismo, en el marco de la U.E., velar por el correcto tratamiento de las titulaciones en los procesos de convalidación de los contenidos en las materias económicas y empresariales, y en el reconocimiento de las titulaciones para el ejercicio como economistas.
- e) Impulsar la implantación en los centros docentes de una gestión, organización y administración profesionalizada, con el objetivo último de mejorar la calidad de la enseñanza.
- f) Procurar la canalización de recursos públicos y privados en apoyo de la formación para la docencia y la investigación en temas económicos y empresariales.

- g) Facilitar al Consejo General y a los Colegios apoyo científico y asesoramiento técnico en aquellas funciones y actividades de los mismos cuando así se lo requieran.
- h) Estimular las relaciones entre los Colegios y el Consejo General con las instituciones y asociaciones españolas especializadas en el ámbito de la docencia en materia económica y empresarial.
- i) Colaborar con el Consejo en el mantenimiento de las relaciones internacionales del Consejo General con las asociaciones especializadas de otros países en la materia.
- j) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la docencia, la gestión y la investigación de los profesionales que trabajan en este campo, y en el desarrollo científico de la economía en nuestro país.

### **Art. 3 Miembros**

La OEE está integrada por todos los economistas incorporados a las correspondientes Comisiones de los Colegios de Economistas de España. Los Colegios de Economistas enviarán trimestralmente la relación de miembros de sus respectivas Comisiones.

## **II. DE LOS ORGANOS DE LA O.E.E.**

### **Art. 4 Órganos**

Los órganos de la OEE son el Consejo Directivo y el Comité Consultivo.

### **Art. 5 Composición del Consejo Directivo**

1. El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, un Vicepresidente, y hasta un máximo de siete vocales, que serán nombrados por el Pleno del Consejo General, de entre los miembros de la OEE, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo General, tratando de garantizar la presencia de miembros que ejerzan su actividad en la enseñanza secundaria, en la enseñanza universitaria, y gestores educativos, por un periodo de tres años. El Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá cesar a los miembros del Consejo Directivo en cualquier momento anterior al vencimiento de sus cargos.
2. Los miembros del Consejo Directivo únicamente podrán ser reelegidos para un mandato adicional consecutivo de tres años y no podrán volver a ser elegidos hasta que transcurra el mandato siguiente a su cese.
3. Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión de sus respectivos cargos, en reunión convocada por el Presidente del Consejo General dentro de los quince días siguientes a su elección.
4. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán cubiertas, interinamente, por los miembros que designe la Comisión Permanente, hasta su designación definitiva en el primer Pleno que se celebre con posterioridad a la vacante.

El mandato de los elegidos para cubrir vacantes finalizará al vencimiento del periodo de aquellos a quienes se sustituyan.

5. El Consejo Directivo podrá constituir las Comisiones que considere necesarias para el desarrollo de los fines de la OEE, fijando las normas de funcionamiento de las mismas.

#### **Art. 6 Convocatoria y adopción de acuerdos del Consejo Directivo**

1. Las sesiones del Consejo Directivo se convocarán por su Presidente, por propia iniciativa; cuando fuera solicitado por, al menos, tres de sus miembros; o a petición del Presidente del Consejo General.

2. La convocatoria expresará la fecha, lugar, hora y orden del día de la reunión, debiendo ser cursada con una antelación mínima de siete días naturales, salvo que existan razones de urgencia.

3. La convocatoria se hará llegar por un medio que asegure su conocimiento por todos los miembros del Consejo Directivo.

4. Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

5. El Presidente del Consejo General podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

#### **Art. 7 Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Coordinar e impulsar la labor de los Colegios de Economistas en el campo docente, científico y de gestión de los centros educativos.
- b) Colaborar en la organización de las tareas del Consejo General en el campo educativo y científico.
- c) Impulsar las relaciones nacionales e internacionales del Consejo que permitan potenciar la actividad científica y educativa y defender los derechos de los economistas especializados en la misma.
- d) Crear los medios necesarios para la publicación de los estudios de sus miembros y establecer los canales de información entre los mismos, los restantes colegiados y la sociedad en general.
- e) Organizar los cursos de formación y reciclaje necesarios para garantizar el correcto desempeño de la actividad docente de sus miembros.

- f) Favorecer la creación de puestos de trabajo de los economistas docentes y promover el mayor nivel de empleo de los mismos.
- g) Cualquier otra función que contribuya a la consecución de los objetivos de la organización.

#### **Art. 8 Composición y función del Comité Consultivo**

El Comité Consultivo estará integrado por los Presidentes de las Comisiones de Enseñanza de los diferentes Colegios o por la persona por estos designada, será un órgano consultivo del Consejo Directivo, quien lo convocará al menos una vez al año.

### **III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 9 Ingresos**

Los ingresos de la OEE podrán proceder de:

- a) La cuota de sus miembros, si así se estableciera.
- b) Las dotaciones anuales del Consejo General de Colegios de Economistas aprobadas en sus presupuestos anuales.
- c) Los ingresos obtenidos por la suscripción de convenios con entidades públicas o privadas para la realización de estudios , informes, cursos etc.
- d) Las cantidades provenientes de instituciones y entidades patrocinadoras.
- e) Cualquier otro que pueda obtener en relación con el cumplimiento de sus fines.

### **IV. DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación del presente reglamento se efectuará por el Pleno del Consejo General de Colegios de Economistas cuando proceda.

La Comisión Permanente podrá desarrollar el presente Reglamento en todo aquello que no se oponga al mismo.